



Fecha 11-11-09 Hora 10:00 AM

Recibido por Muris Liranzo

*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

Número: **13704**

**- 2 NOV 2009**

Señor  
**Dr. Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente del Senado de la República  
Palacio del Congreso Nacional  
Su Despacho.

Señor Presidente del Senado:

7027  
En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el inciso 10, del Artículo 55, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional para fines de aprobación, el proyecto de Ley de Desafectación de Inmuebles de la Ciudad de Santo Domingo.

Atendiendo a la necesidad de que el Ayuntamiento del Distrito Nacional recupere los bienes inmuebles de dominio público ocupados irregularmente y pueda obtener recursos económicos para la adquisición de otros bienes y propiedades que puedan ser destinados a la creación de nuevos espacios públicos, sometemos a su consideración el referido proyecto legislativo.

Espero pues, que los señores legisladores impartan su voto de aprobación al proyecto de ley que someto a su consideración.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*Leonel Fernández*  
**Leonel Fernández**

Fecha 11-11-09 Hora 10:00 AM

Recibido por Muris Firsirotu

Iniciativa  
7027

**PROYECTO DE LEY DE DESAFECTACION INMUEBLES DE LA  
CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN D. N.**

**CONSIDERANDO:** Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional, es una institución del Estado política, administrativa, fiscal y funcional de derecho público y autónoma, creada por ley para ejercer el gobierno de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, para gestionar los intereses propios de la colectividad local, de conformidad y con las condiciones que la constitución y las leyes determinen.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las funciones principales del Ayuntamiento de Distrito Nacional, está la preservación y recuperación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, según lo establecido en el Artículo 19, letras B y E, de la Ley 176/07, de fecha 17 de julio del 2007.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 82, dispone que el gobierno del Distrito Nacional y de los Municipios estarán cada uno a cargo de un Ayuntamiento, cuyos Regidores, así como sus suplentes, en el número que será determinado por la ley, proporcionalmente al número de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco, serán elegidos, al igual que el Síndico por el pueblo de dicho Distrito y de los Municipios, respectivamente, cada cuatro años, en la forma que determine la constitución y las leyes, mediante candidaturas que serán propuestas por partidos políticos o por agrupaciones políticas regionales, provinciales o municipales.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 83, dispone que "Los Ayuntamientos así como los Síndicos, son independientes en el ejercicio de sus funciones, con las restricciones y limitaciones que establezcan la constitución y las leyes, las cuales determinarán sus atribuciones, facultades y deberes".

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 55, apartado 26, dispone que El Poder Ejecutivo autoriza o no a los Ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

**CONSIDERANDO:** Que la ley No.5622, sobre Autoromía Municipal, lo autoriza ha realizar todas las gestiones pertinentes y necesarias para administrar los bienes y servicios que están bajo su jurisdicción.

**CONSIDERANDO:** Que en el ejercicio de sus prerrogativas el Ayuntamiento del Distrito Nacional, ha creado la Dirección Inmobiliaria, a través de la Resolución No.5/2005, de fecha 28 de enero de 2005, con la finalidad de recuperar innumerables terrenos tanto de uso Público como de uso privado los cuáles son propiedad de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, pero que se encuentran ocupados y en manos de particulares de forma irregular.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 177, de la ley 176-07, del Distrito Nacional y los municipios del 17 de julio del 2007, establece: El patrimonio de los Municipios está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 179, de la ley 176-07, del Distrito Nacional y los municipios del 12 de julio del 2007, establece que los bienes de dominio público son los destinados por el Ayuntamiento a un uso o servicio público.

**CONSIDERANDO:** Según la ley 176-07, del 12 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, plazas, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del Municipio.

**CONSIDERANDO:** Que son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de bienes públicos de responsabilidad del Ayuntamiento, tales como Palacios Municipales y en general, edificios que sean sede del mismo, mataderos, mercados, hospitales, hospicios, museos y similares.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 181, de la ley 176-07, del Distrito Nacional y los municipios del 12 de julio del 2007, establece el Régimen de protección de los bienes del dominio público. Los bienes de dominio público

son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.

**CONSIDERANDO:** Que la ley 108-05, de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo del 2005, en su Artículo 106, establece que los inmuebles del dominio público: Son todos aquellos inmuebles destinados al uso público y consagrado como "dominio público" por el Código Civil, las leyes y disposiciones administrativas. En las Urbanizaciones y lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público quedan consagrados al dominio Público con el registro de los planos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 108-05, de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo del 2005, en su Artículo 107, establece que la desafectación del dominio público, se hace exclusivamente por ley y tiene como objeto declarar el inmueble como dominio privado del Estado y ponerlo dentro del comercio.

**CONSIDERANDO:** Ante la imposibilidad real de recuperación de los espacios de dominio públicos que están en manos de particulares los cuales están construidos y edificados y destinarlos a usos colectivos por parte del Ayuntamiento del Distrito Nacional, se hace imprescindible desafectar todos aquellos inmuebles mediante ley, para proceder a ponerlo en el comercio para que sean vendidos mediante resolución del Concejo Municipal con la finalidad de que el Ayuntamiento del Distrito Nacional, producto de las ventas de los inmuebles desafectados, compre solares e inmuebles para destinarlos a la construcciones de parques, funerarias y escuelas laborales, con lo cual subsanaría medianamente el daño que se ha causado a los munícipes de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, administrada por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, por la ocupación irregular de dichos bienes de dominio públicos.

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor el Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Distrito Nacional, mediante las resoluciones números 43/2009, de fecha 10 de Junio de 2009, 48/2009, de fecha 16 de Junio de 2009, 71/2009, de fecha 2 de Octubre de 2009, y 72/2009, de fecha 2 de Octubre de 2009, ordenó a la administración municipal solicitar al Congreso Nacional, la desafectación de las porciones de terrenos, para que sean puestas en el comercio.

**Vista** la Constitución de la República Dominicana, en sus Artículos 82 y 83;

**Vista** la Ley No. 176-07, de fecha 12 de Julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios;

**Vista** la Ley No. 675, de fecha 14 de Agosto de 1954, sobre Urbanización Ornato Publico y Construcciones;

**Vista** la Ley No. 108-05, de fecha 23 de Marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario;

**Vista** la Ley No. 5622, de fecha 21 de Septiembre de 1951, sobre Autonomía del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

**Vista** la Resolución No. 43-2009, de fecha 10 de Junio de 2009, dictada por el Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

**Vista** la Resolución No. 48/2009, de fecha 16 de Junio de 2009, dictada por el Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

**Vista** la Resolución No. 71/2009, de fecha 2 de Octubre de 2009, dictada por el Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

**Vista** la Resolución No. 72/2009, de fecha 2 de Octubre de 2009, dictada por el Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto desafectar del dominio público los inmuebles que pertenecen a la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, que se encuentran bajo la ocupación irregular de particulares, y que son de difícil recuperación, los cuáles se describen a continuación: A) Un tramo de vía de la calle Ramón Cáceres, con una extensión superficial de 3, 410 Metros Cuadrados, dentro del ámbito de las

Parcelas Números 33-provisional y 50 provisional, ambas porción C, del Distrito Catastral Número 4, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche La fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, la cual está ocupada por la razón social Mercasid, ordenada su desafectación mediante Resolución No. 48/2009, de fecha 10 de Junio de 2009; **B)** Un tramo de vía (Antiguo camino 8) comprendido entre las calles Ortega y Gasset y Rafael J. Castillo, con una extensión superficial de de 1, 536 Metros Cuadrados. El tramo de vía (Antigua camino 8) comprendido entre las calles Rafael J. Castillo y Juan Alejandro Ibarra, con una extensión superficial de 1,467.81 Metros Cuadrados. El tramo de vía (Antigua camino 8) comprendido entre la calle Ramón Cáceres y la avenida Máximo Gómez, con una extensión superficial de 3, 092.57 Metros Cuadrados, ubicada en el Ensanche La fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, la cual está ocupada por la razón social Mercasid, ordenada su desafectación mediante Resolución No. 48/2009, de fecha 10 de Junio de 2009; **C)** Una porción de terreno con una extensión superficial UN MIL DIOS CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CON QUINCE CENTIMETROS (1,254.15 M2) CUADRADOS, correspondiente a la calle antigua 20, hoy José Esciva, que fue originalmente proyectada y no construida ni abierta al tránsito público, la cual resultó de la subdivisión en calles, manzanas y solares de la parcela 116-B-3-B-1, del DC-3 del Distrito Nacional, dicha porción colinda al Norte, manzana 1728; al Este: calle Freddy Prestol Castillo al Sur, manzana 1733 y al oeste; avenida Winston Churchill, ubicada en el Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, ocupada por la razón social Allard Industries, L. T. D. (Blue Mal), ordenada su desafectación mediante Resolución No. 43/2009, de fecha 10 de Junio de 2009; **D)** Una porción de terrenos con una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA (1,949.80) Metros Cuadrados, correspondiente a una calle que fue originalmente proyectada y no construida ni abierta al tránsito público, la cual resultó de la subdivisión en calles, manzanas y solares del Solar No.10-Reformado-B de la Porción "S", del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, la cual porción colinda: al Norte, con la calle Mayor Piloto Enrique Valverde; al Este: resto del terreno dedicado a la indicada calle, ocupado por dos propietarios colindantes que la separa de los Solares 4-Resto y 1-B-Reformado de la Manzana No.2227; al Sur, Calle

Juan Antonio Minaya; y al Oeste, solares 1, 2 y 3 de la Manzana 2228 del Distrito Catastral No. 1, Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Mira Flores, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, ocupada por la compañía Inmobiliaria Arias Almonte, C. por A., ordenada su desafectación mediante Resolución No. 71/2009, de fecha 2 de Octubre de 2009; E) Una porción de terrenos con una extensión superficial de CIENTO CINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO (105.74) Metros Cuadrados, correspondiente a una calle que fue originalmente proyectada y no construida ni abierta al tránsito público, la cual resultó de la subdivisión en calles, manzanas y solares del Solar No.10-Reformado-B de la Porción "S", del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, porción que colinda: al Norte, con la calle Mayor Piloto Enrique Valverde; al Este: resto del terreno dedicado a la indicada calle, ocupado por dos propietarios colindantes que la separa de los Solares 4-Resto y 1-B-Reformado de la Manzana No.2227; al Sur, Calle Juan Antonio Minaya; y al Oeste, solares 1, 2 y 3 de la Manzana 2228 del Distrito Catastral No.1, Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Mira Flores, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, ocupados por la razón social Arias Motors, C. por A., ordenada su desafectación mediante Resolución No. 72/2009, de fecha 2 de Octubre de 2009; F) Una porción de terrenos con una extensión superficial de QUINIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS (547.96) Metros Cuadrados, del área destinada a una calle proyectada que no se ejecutó, resultante de la subdivisión de calles, manzanas y solares del Solar No.10-Reformado-B de la Porción "S" del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, la cual colinda: al Norte, Resto del mismo terreno originalmente a calle, ocupado por Almacenes de Descuentos del Consumidor, propietaria del Solar No.1-B-Ref. de la Manzana No.2227; al Este, Solar 4 de la Manzana No.2227; al Sur, Calle Juan Antonio Minaya; y al Oeste, Resto del mismo terreno ocupado por Arias Motors, C. por A., propietaria de los solares Nos. 1, 2 y 3, de la Manzana No.2228., Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Mira Flores, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, ocupados por la razón social Inmobiliaria Arias Almonte, C. por A., ordenada su desafectación mediante Resolución No. 71/2009, de fecha 2 de Octubre de 2009.

**PARRAFO:** Los inmuebles antes descritos serán puestos en el comercio y el producto de dichas ventas será depositado en un fondo especializado, que sólo podrá ser utilizado para la adquisición de nuevos inmuebles para ser destinados como espacios públicos en el ámbito del Distrito Nacional y para proyecto de infraestructuras de carácter comunitario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara del Senado de la República Dominicana, hoy día , del mes de del año dos mil nueve (2009).